



CLASE DE PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JENNY JOHANNA ALBA LIZARAZO
DEMANDADO: PEDRO ADOLFO SANCHEZ GARCIA
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00114-00 (R.I. 17159)

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de Impugnación de Paternidad, presentada por JENNY JOHANNA ALBA LIZARAZO a través de apoderada judicial, en contra de PEDRO ADOLFO SANCHEZ GARCIA se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. El poder debe indicar el correo electrónico de la abogada, el cual debe coincidir con el Registrado en la URNA y allegar prueba de ello. (Decreto 806 de 2020)
2. Respecto a las pruebas testimoniales, debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 212 del G.G.P., indicando concretamente sobre que ellos va a declarar cada uno de ellos.
3. La demanda debe estar dirigida igualmente contra CARLOS ALFREDO TORRES BRIÑEZ, presunto padre biológico del menor JUAN DIEGO SANCHEZ ALBA. Debiéndose aportar además su domicilio, dirección física y electrónica, para efectos de su notificación y allegar poder donde se incluya a éste como demandado.
4. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ